

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504013
Materia Urbanismo
Asunto Reiteración queja restauración legalidad urbanística.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 21/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504013 en el que la persona interesada denunciaba la inactividad del Ayuntamiento de Orihuela en ejecutar los compromisos adquiridos para el cierre de la queja núm. 2501469 mediante [Resolución de cierre de 26/06/2025](#), en relación con la ejecución de las medidas previstas en el Decreto de 26/05/2025, que ordenaba se procediese en el plazo de quince días, a la restauración de la legalidad urbanística mediante la demolición de una rampa de acceso a garaje privado.

El 24/10/2025 se solicitó del Ayuntamiento informe que fue aportado el 24/11/2025 y del que se dio traslado a la persona interesada para alegaciones.

El 02/12/2025 el autor de la queja presentó escrito ante esta defensoría que motivó la solicitud de un nuevo informe al Ayuntamiento de Orihuela del que no se obtuvo respuesta.

El 26/02/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones](#) en la que se efectuó a la referida administración local, las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de respetar los principios de buena fe y confianza legítima en las relaciones de la Administración con los ciudadanos.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda a revisar el expediente de restauración de la legalidad urbanística de referencia al objeto de valorar si, a la vista de lo expuesto en la presente resolución de consideraciones, se ha producido una vulneración del principio de confianza legítima y del derecho a una buena administración.
3. **RECOMENDAMOS** que se dicte la oportuna resolución en relación con el informe técnico de fecha 07/11/2025 por el que se comunicaba las deficiencias observadas en la propuesta de restauración, del que se dio traslado mediante Oficio de la Directora del Área de Urbanismo de fecha 11/11/2025.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 27/02/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto y ante la ausencia de informe de la Administración, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Orihuela no ha colaborado con esta institución dando respuestas a la solicitud de información de 09/01/2026 ni a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana